



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 23 FEB 2022

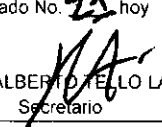
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RAD. 110013103003**20200003800**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Acreditar el derecho de postulación conforme a las exigencias del artículo 74 del CGP y siguientes y/o Decreto 806 de 2020; por cuanto que para estas diligencias se requiere actuar a través de un abogado inscrito (art. 28 del Decreto 196 de 1971).
2. Aportar copia legible de la sentencia proferida por este Despacho, el 20 de octubre de 1959 dentro del proceso de sucesión intestada de Brígida Pérez De Numpaque (q.e.p.d.) y del trabajo de partición que se presentó dentro de la enunciada causa.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>23</u> hoy <u>24 FEB 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--

F.C.